

n.º 73/2006, Promovido por don José Luis García Losa, contra la resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 11 de mayo de 2005, por la que se dispone la publicación de las calificaciones finales otorgadas por el Tribunal en el proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de Médicos de Familia en Equipos de Atención Primaria convocado por Orden de 4 de diciembre de 2001.

Lo que se hace público a efectos de la notificación prevista en el mencionado precepto de la citada Ley Jurisdiccional, a fin de que todas aquellas personas físicas y jurídicas que tengan un interés legítimo en el mantenimiento del acto impugnado puedan comparecer y personarse, como demandados, en el expresado procedimiento, en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado y en la forma establecida en la repetida Ley.

Madrid, 30 de junio de 2006.-El Secretario General Técnico del Ministerio de Sanidad y Consumo, José Ignacio Vega Labella.

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

**13263** RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2006, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre la evaluación del proyecto «Minicentral hidroeléctrica en Santa María de Redondo (Palencia)», promovido por Hidroeléctrica Montañesa, S. L.

1. *Objeto, justificación y localización del proyecto.*—El objeto del proyecto es la construcción de una minicentral en el río Pisuerga, para la producción y distribución de energía eléctrica.

El área de actuación se localiza en la Montaña Palentina, concretamente en la cuenca alta del río Pisuerga, en el Parque Natural de Fuentes Carrionas y Fuente Cobre-Montaña Palentina. El proyecto se ubica en las cercanías de Santa María de Redondo, dentro del término municipal de La Pernía (Palencia).

La empresa promotora del proyecto es Hidroeléctrica Montañesa, S. L. y el órgano sustantivo es la Confederación Hidrográfica del Duero.

2. *Descripción del proyecto.*—El proyecto de «Minicentral Hidroeléctrica en Santa María de Redondo (Palencia)» se encuentra comprendido en el apartado 1.º, del epígrafe c), del grupo 9 del anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental.

Se proyecta el aprovechamiento hidroeléctrico derivando 2.800 l/s del río Pisuerga, dicha captación de aguas se realizará a través de un azud de 7,5 m de altura y 17 m de longitud de coronación. La conducción del agua aprovechada se realiza a través de una tubería forzada de 1.200 mm de diámetro, que recorre la ladera derecha e izquierda del valle del Pisuerga, enterrada en una longitud de 2.500 m, y siguiendo un camino forestal hasta la central eléctrica. El edificio que constituye dicha central se ubica en la margen derecha del Pisuerga, a pie de cauce y generaría una producción anual de 47,82 GWh sobre un total de 4.000 h/año de utilización. Por último, se proyecta la construcción de una línea eléctrica de evacuación de 12 kV y con una longitud aproximada de 300 m.

3. *Descripción del medio.*—El proyecto pretende implantarse dentro del Parque Natural de Fuentes Carrionas y Fuente Cobre-Montaña Palentina, incluido en la Red de Espacios Naturales de Castilla y León. La abundancia y diversidad de flora, fauna y paisajes constituyen las más destacables características de este espacio protegido. Hay que destacar que este espacio, dispone de un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) aprobado por la Junta de Castilla y León según el Decreto 140/1998, de 16 de julio.

La zona de actuación se encuentra asimismo, dentro del LIC y ZEPA «Fuentes Carrionas y Fuente Cobre-Montaña Palentina» (ES4140011) pertenecientes a la Red Natura 2000 y que alberga hábitats naturales de interés comunitario tales como:

Robledales galaico-portugueses con *Quercus suber* y *Quercus pyrenaica* (9230).

Hayedos acidófilos atlánticos con sotobosque de *Ilex* y/o *Taxus* (*Quercus robur*-*petraeae* ou *Ilici-fagenion*) (9120).

Brezales secos europeos (*Daboecio-Ericetum aragonensis*) (4030).

El enclave donde se pretende implantar el aprovechamiento está en el área de distribución de la población oriental del oso pardo cantábrico (*Ursus arctos*), en la Montaña Palentina. Esta especie es una de las más amenazadas del mundo, estando la zona afectada incluida en el ámbito de

aplicación del Plan de Recuperación del Oso Pardo en Castilla y León (Decreto 108/1990, de 21 de junio).

La actual cubierta vegetal asociada al río Pisuerga, está formada por diferentes especies de sauces (*Salix* sp.), y ejemplares aislados de abedul (*Betula alba*) y fresno (*Fraxinus excelsior*). Por su parte, en algunos tramos menos accesibles y encajados del río, esta formación presenta un denso sotobosque de majuelos (*Crataegus monogyna*). La presencia de frondosas está representada por hayedos (*Fagus sylvatica*), los cuales en ocasiones se encuentran asociados al roble albar (*Quercus petraea*). Una especie de gran importancia ecológica y que prospera en la zona superior de estos hayedos es el acebo. Otra formación característica, que aparece formando extensas manchas, es el rebollar de *Quercus pyrenaica*, encontrándose muy clareado y entremezclado con el pastizal montano. En las laderas degradadas y zonas altas encontramos un matorral mixto de piorno (*Cytisus* sp) y brezo (*Erica* sp), con la presencia mayoritaria y dominante de brezal de brezo rojo (*Erica australis*).

El tramo del río Pisuerga afectado por el proyecto, alberga una población de trucha común autóctona (*Salmo trutta*) genéticamente pura y de muy alta singularidad, al no haber sufrido intrusión genética de otras poblaciones. En consecuencia, se ha evaluado como una población a conservar por su peculiaridad genética y baja variabilidad, estando prevista la inclusión de la zona afectada, en una futura Zona de Reserva Genética Integral de la Trucha Común.

4. *Tramitación de evaluación de impacto ambiental.*—La tramitación se inició el 16 de agosto de 1998, al recibirse la memoria-resumen. Con fecha de 31 de agosto de 1998, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental (DGCyEA) inicia el periodo de consultas previas. El resultado de las contestaciones a las consultas se remite al promotor el 19 de abril de 1999. La Confederación Hidrográfica del Duero (CHD) sometió conjuntamente la petición de concesión, la declaración de utilidad pública y el estudio de impacto ambiental al trámite de información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Palencia, de 10 de agosto de 2001. Con fecha 13 de febrero de 2002, la CHD remite a la DGCyEA el expediente correspondiente al estudio de impacto ambiental y el resultado de la información pública.

5. *Análisis del proceso de evaluación.*

5.a Fase de consultas previas sobre el impacto ambiental del proyecto.

En la fase de consultas previas, fueron consultados los siguientes organismos:

Relación de consultados	Respuestas recibidas
D. G. de Biodiversidad del MIMAM	—
Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León	X
Delegación del Gobierno en Castilla y León	X
D. G. de Medio Natural. Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León	X
D. G. de Urbanismo y Calidad Ambiental de la Junta de Castilla y León	—
Diputación Provincial de Palencia	X
Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio	X
Subdelegación del Gobierno en Palencia	—
Instituto Tecnológico Geominero de España	X
Sociedad Española para la Defensa del Patrimonio Geológico y Minero	—
Unidad Técnica de Medio Ambiente. Sociedad de Estudios Biológicos y Geológicos de Castilla y León	—
Ayuntamiento de Santa María de Redondo	—
Ayuntamiento de La Pernía	X
Ayuntamiento de San Juan de Redondo	—
Ayuntamiento de Tremaya	—
A.D.E.N.A.	—
A.E.D.E.N.A.T.	—
C.O.D.A. (Coordinadora de Organizaciones de Defensa Ambiental)	—
Federación de Amigos de la Tierra	—
Greenpeace	—
S.E.O.	—
Sociedad para la Conservación de Vertebrados	X
Grupo Lobo	—
Colectivo Ecologista Palentino	—
Asociación Española de Evaluación de Impacto Ambiental	—
Federación Nacional de Comunidades de Regantes de España	—
Juntas Vecinales de Santa María y San Juan de Redondo	X

Del análisis de las respuestas recibidas en esta fase de consultas previas, se han determinado las siguientes afecciones:

Afección sobre el Parque Natural y sus valores naturales, contemplados en el PORN de Fuentes Carrionas y Fuente Cobre-Montaña Palentina.

Afección sobre el sistema hidrológico y los ecosistemas fluviales del río Pisuerga. Estudio técnico caudales aportados por cauce fluvial. Cálculo del caudal ecológico.

Afección sobre la vegetación riparia de la zona, con especial hincapié en los hábitats naturales de interés comunitario incluidos en los anexos de la Directiva 92/43/CEE.

Afección sobre fauna: sobre las comunidades piscícolas existentes destacando la trucha común (*Salmo trutta*) genéticamente pura y la bermejuela (*Rutilus arcasii*) incluida en anexo de la Directiva 92/43/CEE; sobre la especie más vulnerable de la zona: el oso pardo (*Ursus arctos*) y sobre otras especies que gozan de protección tales como urogallo, lobo, nutria y desmán pirenaico.

Afección sobre un paisaje emblemático y muy visitado dentro de la montaña palentina, el de Fuente Cobre, cueva donde nace el río Pisuerga.

Afección sobre el medio socio-económico, concretamente sobre el camino de acceso a la cueva de Fuente Cobre (única vía de acceso a los prados situados en la margen derecha del río), y afección sobre una mina carbonera existente en las inmediaciones de construcción del vaso.

#### 5.b Estudio de impacto ambiental.

Tratamiento del resultado de las consultas y de los impactos significativos:

Afección sobre el Parque Natural y sus valores naturales contemplados en el PORN de Fuentes Carrionas y Fuente Cobre-Montaña Palentina.—En el estudio se establece que las afecciones al Espacio Natural de Fuentes Carrionas-Montaña Palentina estarán motivadas por la pérdida de vegetación, los movimientos de tierra realizados durante la construcción del azud y las obras ejecutadas en las márgenes del río Pisuerga. Asimismo, estima que a pesar de estas afecciones, se podrán restaurar las condiciones del lugar con las oportunas medidas correctoras y compensatorias, sin especificar cuales son.

Se producirán de igual modo, afecciones a suelos catalogados, en el PORN del citado espacio natural como tipo A, es decir, aquellos definidos por masas forestales de amplia extensión y gran calidad y con un uso limitado, aunque en el estudio presentado no se determina el grado de afección sobre ellos.

En el citado estudio se incluyen únicamente medidas preventivas generales durante la fase de construcción, tales como el jalonado temporal de los terrenos ocupados por las distintas obras, el seguimiento de las actuaciones realizadas en el cauce y orillas, la conservación del suelo fértil y las posibles afecciones a especies sensibles.

Afección sobre el sistema hidrológico y los ecosistemas fluviales del río Pisuerga.—En la fase de construcción, y a consecuencia de las características del sustrato y márgenes del río Pisuerga se provocará erosión sobre el lecho y derrumbes en la orillas, afectando a la vegetación existente, a la calidad de las aguas y a la morfología del cauce.

En la fase de funcionamiento, los efectos sobre el medio hídrico se generan por las variaciones en el caudal del río motivadas por el aprovechamiento, y por la presencia de la lámina de agua creada por el azud, la cual no viene delimitada en el estudio de impacto ambiental. En la restitución, la fluctuación del nivel de agua podría producir la erosión del cauce y las orillas, debido al aumento del cauce en ese punto. La vegetación acuática se verá afectada por la presencia de la lámina de agua y de las variaciones de caudal aguas abajo de la misma.

Frente a estas afecciones al sistema hidrológico, en el estudio presentado se menciona el mantenimiento de un caudal ecológico, aunque no se definen medidas correctoras específicas.

Afección sobre la vegetación.—Durante la fase de construcción, la pérdida permanente de la vegetación de ribera se estima será de carácter permanente, para lo cual se recomienda su recuperación al finalizar las obras, y se propone para minimizar los impactos, un programa de recuperación de la vegetación de ribera, consistente en la plantación de especies vegetales.

Durante la fase de explotación del azud, y a consecuencia de las oscilaciones que se puedan producir en la lámina de agua, se generarán condiciones de alternancia de humedad y sequía que, según el estudio, favorecerán el arraigo de cualquier tipo de vegetación y evitará que se forme la «franja árida» típica de este tipo de aprovechamientos. También se afirma que, con el caudal ecológico definido y la pluviometría de la zona, se contribuirá al mantenimiento y conservación de la vegetación riparia. En los puntos en los que la tubería atraviese el río, se llevará a cabo la revegetación de la zona afectada.

Afección sobre la fauna.—Durante la fase de construcción, la fluctuación de caudales y la pérdida temporal de parte del cauce generarán la

pérdida del hábitat útil para la ictiofauna local, con incidencia especial en la trucha común. Durante la fase de explotación, las repercusiones más importantes tendrán lugar por la presencia del azud sobre el cauce del río y las variaciones de caudal aguas abajo de la restitución.

Como medidas de protección de la ictiofauna se propone el establecimiento de una escala de peces, un dispositivo de evacuación del caudal ecológico y un sistema de guiado de peces por ultrasonido. Asimismo, se propone el acondicionamiento del cauce principal del río Pisuerga, se diseña una zona de pesca vedada en el río. En relación con la trucha común, una vez finalicen las obras y se compruebe la recuperación del Pisuerga, se plantea la posibilidad de repoblar los tramos afectados.

En la fase de construcción, las alteraciones sobre la fauna terrestre, con mención especial para el oso pardo (*Ursus arctos*) especies en peligro de extinción que habita en la zona, consistirán en la pérdida temporal de hábitats, así como en posibles alteraciones de su ciclo biológico, para evitarlo se propone como medida correctora la revegetación de las zonas afectadas, así como realizar sólo algunas tareas constructivas durante la época en la que el oso realiza los desplazamientos en busca de comida antes de invernarse. No se propone medida protectora alguna para otras especies protegidas, que habitan en la zona y podrían verse afectadas con el desarrollo de la actuación proyectada.

Afección sobre el paisaje.—El impacto que genera la presencia de la minicentral sobre el paisaje es alto, ya que la capacidad de acogida de la zona de actuación, se considera baja. Los efectos de la tubería sobre el entorno se califican como severos, debido al movimiento de tierras necesario para enterrarla en el camino. Durante la fase de funcionamiento del aprovechamiento la presencia de las estructuras y la pérdida de cubierta vegetal, tendrán un efecto permanente.

Para mitigar en cierto modo, los impactos producidos se presentan las siguientes medidas: programa de conservación del suelo fértil; plantación de especies forestales autóctonas y la hidrosiembra de especies de pastizal en las zonas afectadas. También se propone que las infraestructuras a construir sean diseñadas con una estructura similar a la existente en construcciones de localidades cercanas.

Tratamiento del análisis de alternativas: selección de alternativas:

En el estudio de impacto ambiental se han considerado las siguientes alternativas:

1. Alternativa 1: construcción de un azud, una tubería enterrada por la margen derecha, y una central.
2. Alternativa 2: construcción de un azud, una tubería enterrada por la margen izquierda, y una central.
3. Alternativa 3: construcción de un azud, de un canal de derivación por la margen derecha, una cámara de carga, una tubería de presión y la central.
4. Alternativa 4: construcción de un azud, un canal de derivación por la margen izquierda, una cámara de carga, una tubería de presión y la central.

Para la elección de la alternativa óptima se seleccionaron los siguientes indicadores ambientales:

Afección, a suelo con diferente grado de protección del Espacio Natural de Fuentes Carrionas y Fuente Cobre-Montaña Palentina.

Afección a biotopos y unidades de vegetación.

Afecciones paisajísticas. Incidencia visual de las estructuras.

Se valoraron y compararon ambientalmente las alternativas a través de un método matricial simplificado, valorando si la afección es alta, media, baja, o genera una afección nula. Los resultados obtenidos se reflejan en la siguiente matriz:

Alternativa	Usos del espacio natural	Biotopos y vegetación	Paisaje
Alternativa 1 .....	Media.	Media.	Baja.
Alternativa 2 .....	Alta.	Alta.	Baja.
Alternativa 3 .....	Media.	Media.	Alta.
Alternativa 4 .....	Alta.	Alta.	Alta.

Según la valoración realizada en el estudio de impacto ambiental, la alternativa 1 sería, de forma comparativa, la que menor efecto ambiental tendría. En consecuencia, se selecciona la alternativa 1, consistente en la construcción de un azud y una central, y la disposición de la tubería enterrada a lo largo de la margen derecha del río Pisuerga, siguiendo un camino forestal ya existente y tomando en determinados tramos la margen izquierda del río.

5.c Integración del resultado del proceso de participación pública en el proyecto.

Durante el período de información pública, se recibió una alegación del Servicio Territorial de Medio Ambiente en Palencia. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Castilla y León. A continuación se resume lo más significativo de lo alegado y de lo contestado por el promotor:

Afecciones sobre el Parque Natural, LIC y ZEPa «Fuentes Carrionas y Fuente Cobre-Montaña Palentina» (ES4140011) que pueden alterar de manera sustancial la conservación de sus muchos valores naturales. Menciona especialmente las afecciones sobre «Fuente Cobre» zona emblemática y de gran belleza dentro de la montaña palentina y lugar donde nace el río Pisuerga. Concluye que el emplazamiento elegido no es el idóneo y que debe haber otras alternativas menos impactantes.

El promotor no contesta de manera específica este punto, si menciona que se cumplirá lo estipulado en el PORN del espacio natural.

Afecciones al medio acuático, indicando que los caudales ecológicos propuestos no son los adecuados para mantener valores ambientales de la zona. Expresa su preocupación por las afecciones que sufrirá la población de trucha común, genéticamente pura que habita la zona. De igual manera menciona, posibles afecciones sobre especies ligadas al río, destacando entre otras la nutria, la bermejuela, el tritón jaspeado y la rana patilarga, todas ellas protegidas en la Directiva de Hábitats.

El promotor afirma, que los caudales propuestos han sido bien calculados utilizando la metodología adecuada y ajustándose a lo expuesto en el PORN de la zona. Comenta que con las medidas correctoras propuestas, destacando la escala de peces proyectada, no se producirá afección sobre la población de trucha común. Sobre el resto de especies protegidas que pudieran verse afectadas, no se propone medida alguna.

Afecciones sobre el oso pardo, especie en peligro de extinción, ya que en la zona de actuación existen áreas catalogadas como críticas de alimentación otoño-invernal, de refugio y de corredores de paso utilizadas por este animal.

El promotor opina que la implantación de esta infraestructura no producirá nuevas afecciones al oso, ya que la zona de actuación soporta un intenso uso turístico y no se verán dañadas zonas catalogadas como críticas para la especie. No obstante, propone que las obras de construcción se realicen fuera de sus períodos de cría y alimentación otoño-invernal.

Afecciones a la vegetación ripícola de la zona, considerada de buena calidad y gran variedad, tanto en la fase constructiva como con la modificación del régimen de caudales y alteración de los ecosistemas acuáticos que se producirán posteriormente. De igual modo se verían afectadas zonas propuestas como hábitats naturales de interés comunitario en la Directiva de Hábitats, destacando. También se vería afectado, el Monte de Utilidad Pública n.º 142 «Comba del Pozo».

No se da contestación expresa a esta problemática planteada.

6. *Resultado de la participación de las Administraciones públicas afectadas con responsabilidades ambientales.*—La Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, con fecha de 30 de abril de 2003, envía contestación a la información complementaria remitida por el promotor, confirmando la incidencia negativa que tendría el proyecto sobre el ecosistema acuático de la zona de actuación. En este informe respecto al estudio de caudales mínimos presentados, considera que no es el adecuado y que los valores propuestos son insuficientes para el mantenimiento de la fauna piscícola del tramo afectado. Enfatiza en la necesidad de conservar la población de trucha común existente, por su peculiaridad genética y baja variabilidad, estando prevista su inclusión en una futura Zona de Reserva Genética Integral de la Trucha Común. En virtud de lo anteriormente expuesto, estima totalmente inconveniente la ejecución del proyecto de la minicentral hidroeléctrica en Santa María de Redondo.

Como resultado de este escrito de 30 de abril de 2003, el promotor presentó, con fecha de 18 de noviembre de 2003, documentación comple-

mentaria referente al estudio de caudales ecológicos y las afecciones a poblaciones autóctonas de trucha común. Opina que, tanto con la propuesta de caudales mínimos, como con las medidas tendentes a minimizar el impacto sobre las poblaciones de trucha común autóctona, se compatibiliza el aprovechamiento con la conservación y mantenimiento de las mismas.

La Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente, con fecha de 4 de marzo de 2004, emite un segundo informe reiterando disconformidad con las estimaciones realizadas por el promotor.

La Dirección General para la Biodiversidad, remite informe fechado el 5 de junio de 2006, donde informa entre otros temas, que el proyecto se ubica en su totalidad, dentro de Red Natura 2000, en concreto en el LIC y ZEPa «Fuentes Carrionas y Fuente Cobre-Montaña Palentina» que alberga numerosos hábitats y taxones de fauna y flora protegidos. La zona pertenece también, al área declarada Parque Natural «Fuentes Carrionas y Fuente Cobre-Montaña Palentina», que cuenta con su correspondiente Plan de Ordenación de Recursos Naturales. Asimismo, la zona de actuación se localiza dentro del área de distribución de la población oriental del oso pardo cantábrico, especie emblemática y catalogada «en peligro de extinción». Toda la zona de estudio se incluye además, dentro del ámbito Territorial del Plan de Recuperación del Oso pardo en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Por todo ello estima, que el proyecto puede tener repercusiones significativas sobre el LIC y ZEPa «Fuentes Carrionas y Fuente Cobre-Montaña Palentina».

7. *Conclusión.*—Después de analizar las medidas y controles propuestos por el promotor, se considera la existencia de potenciales impactos adversos significativos sobre dinámica fluvial, sobre la calidad paisajística de esta emblemática y protegida zona de la montaña palentina, sobre la población de trucha común (*Salmo trutta*) genéticamente pura que existe en este lugar. De igual manera, se constata que no se han analizado las posibles afecciones sobre otras especies ligadas al río, destacando entre otras la nutria y la bermejuela, todas ellas protegidas en la Directiva de Hábitats.

Se destacan igualmente las afecciones significativas sobre distintos hábitats naturales incluidos en la Directiva 92/43/CEE, que pueden dar lugar a su destrucción total o parcial. Asimismo, se considera insuficiente el análisis que realiza el promotor acerca del potencial impacto sobre el espacio de Red Natura 2000: LIC y ZEPa «Fuentes Carrionas y Fuente Cobre-Montaña Palentina» (ES4140011), designado además como Parque Natural.

En consecuencia, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, a la vista de la Propuesta de Resolución emitida por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha 13 de junio de 2006, formula declaración de impacto ambiental sobre la evaluación del proyecto «Minicentral Hidroeléctrica en Santa María de Redondo (Palencia)», concluyendo que, a pesar de las medidas y controles propuestos por el promotor, se considera que la ejecución del proyecto es incompatible con el mantenimiento de las condiciones ecológicas de la zona de actuación, por lo que en aplicación del artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1131/1988, se determina que, a los solos efectos ambientales, no es conveniente la realización del proyecto.

Lo que se hace público y se comunica a la Confederación Hidrográfica del Duero, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo.

Madrid, 14 de junio de 2006.—El Secretario General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, Arturo Gonzalo Aizpiri.

